



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 71 C.M. 2020-00634

Atendiendo la petición radicada electrónicamente, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del *C. G. del P.*

Por lo tanto, revisado el expediente se observa que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito que data del 2021 sin tramitar, frente a este punto se hace necesario por economía procesal requerir a la parte ejecutante presente liquidación del crédito actualizada a la fecha.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68fe8d468879c5196f243b2c252507caf7aa5dfc5450f2db263b070fc318b1a**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 074 C.M. 2019-01400

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante a favor del togado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b9eaac0d4923c96c883e6cf088e96c2ce3d881b73e38428075a18fcaa37e20**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 078 C.M. 2019-00603

En atención a la solicitud allegada el pasado 9 de agosto de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del apoderado judicial de **BANCO FINANADINA S.A.**, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación contenida en el pagare nro. **1150313709**.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9515eccc323f3b93b7a1fd59734321a706d17dacb3ee68324280e41734a5aed**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 79 C.M. 2019-00749

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 58, por valor de **\$4'830.200.00** hasta el 30 de abril de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47531d76408e3a4da065a12852294c5ce006e011adf988bc2a0dd9ea249dcb02**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 78 C.M. 2019-01493

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra mal elaborada en su totalidad.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En ese orden, se insta al extremo ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2019, esto es, incluyendo todas y cada una de las cuotas que por concepto de capital allí se describieron, y en el evento de que el capital hubiere disminuido deberá explicar cuál fue la razón para ello. En el evento de haberse presentado un pago, deberá como es su deber, precisar los montos y fechas en que los mismos se cumplieron. Téngase en cuenta que es el mandamiento de pago y la sentencia, los que marcan la pauta o reglas para realizar esta operación matemática.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96a90b20f38240648432295916017cd6bc89e83c01076fe601e99cc21e040d5**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 83 C.M. 2021-00183

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, aunado a que los abonos no se están aplicando en debida forma y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$17.582.179,97** con fecha de corte al 25 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

| |
|--|
| <p>Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023 Por anotación en estado No. 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae54d2dea7c342c7f6450e8b9a29c897fa190fb9e25f643aa270cabed644853**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalAliquidar | IntPlazoPeríodo | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeríodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|-----------------|------------------|-----------------|---------------|--------------------|-----------------|-----------------|------------------|
| 17/10/2020 | 31/10/2020 | 15 | 27,135 | 27,135 | 27,135 | 0,000657968 | \$ 7.356.033,00 | \$ 7.356.033,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 72.600,51 | \$ 72.600,51 | \$ 0,00 | \$ 7.428.633,51 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76 | 26,76 | 26,76 | 0,00064987 | \$ 0,00 | \$ 7.356.033,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 143.413,86 | \$ 216.014,37 | \$ 0,00 | \$ 7.572.047,37 |
| 01/12/2020 | 05/12/2020 | 5 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 7.356.033,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 23.447,88 | \$ 239.462,24 | \$ 0,00 | \$ 7.595.495,24 |
| 06/12/2020 | 06/12/2020 | 1 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 8.449.820,00 | \$ 15.805.853,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.076,45 | \$ 249.538,70 | \$ 0,00 | \$ 16.055.391,70 |
| 07/12/2020 | 31/12/2020 | 25 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 15.805.853,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 251.911,37 | \$ 501.450,07 | \$ 0,00 | \$ 16.307.303,07 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98 | 25,98 | 25,98 | 0,000632948 | \$ 0,00 | \$ 15.805.853,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 310.132,83 | \$ 811.582,90 | \$ 0,00 | \$ 16.617.435,90 |
| 01/02/2021 | 23/02/2021 | 23 | 26,31 | 26,31 | 26,31 | 0,00064012 | \$ 0,00 | \$ 15.805.853,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 232.705,75 | \$ 1.044.288,64 | \$ 0,00 | \$ 16.850.141,64 |
| 24/02/2021 | 24/02/2021 | 1 | 26,31 | 26,31 | 26,31 | 0,00064012 | \$ 0,00 | \$ 15.805.853,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.117,64 | \$ 1.054.406,29 | \$ 1.696.736,00 | \$ 15.163.523,29 |
| 25/02/2021 | 28/02/2021 | 4 | 26,31 | 26,31 | 26,31 | 0,00064012 | \$ 0,00 | \$ 15.163.523,29 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 38.825,89 | \$ 38.825,89 | \$ 0,00 | \$ 15.202.349,18 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 26,115 | 26,115 | 26,115 | 0,000635884 | \$ 0,00 | \$ 15.163.523,29 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 298.909,63 | \$ 337.735,53 | \$ 0,00 | \$ 15.501.258,81 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,000632622 | \$ 0,00 | \$ 15.163.523,29 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 287.783,21 | \$ 625.518,73 | \$ 0,00 | \$ 15.789.042,02 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83 | 25,83 | 25,83 | 0,000629682 | \$ 0,00 | \$ 15.163.523,29 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 295.994,13 | \$ 921.512,86 | \$ 0,00 | \$ 16.085.036,15 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 | 0,000629355 | \$ 0,00 | \$ 15.163.523,29 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 286.297,26 | \$ 1.207.810,13 | \$ 0,00 | \$ 16.371.333,41 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77 | 25,77 | 25,77 | 0,000628374 | \$ 0,00 | \$ 15.163.523,29 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 295.379,50 | \$ 1.503.189,63 | \$ 0,00 | \$ 16.666.712,92 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86 | 25,86 | 25,86 | 0,000630336 | \$ 0,00 | \$ 15.163.523,29 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 296.301,34 | \$ 1.799.490,97 | \$ 0,00 | \$ 16.963.014,25 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | 25,785 | 25,785 | 0,000628701 | \$ 0,00 | \$ 15.163.523,29 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 285.999,86 | \$ 2.085.490,83 | \$ 0,00 | \$ 17.249.014,12 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62 | 25,62 | 25,62 | 0,000625103 | \$ 0,00 | \$ 15.163.523,29 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 293.841,65 | \$ 2.379.332,48 | \$ 0,00 | \$ 17.542.855,77 |
| 01/11/2021 | 16/11/2021 | 16 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,000631316 | \$ 0,00 | \$ 15.163.523,29 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 153.167,49 | \$ 2.532.499,97 | \$ 0,00 | \$ 17.696.023,26 |
| 17/11/2021 | 17/11/2021 | 1 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,000631316 | \$ 0,00 | \$ 15.163.523,29 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.572,97 | \$ 2.542.072,94 | \$ 200.000,00 | \$ 17.505.596,23 |
| 18/11/2021 | 25/11/2021 | 8 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,000631316 | \$ 0,00 | \$ 15.163.523,29 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 76.583,74 | \$ 2.418.656,68 | \$ 0,00 | \$ 17.582.179,97 |

| Asunto | Valor |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 7.356.033,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 8.449.820,00 |
| Total Capital | \$ 15.805.853,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 3.673.062,97 |
| Total a Pagar | \$ 19.478.915,97 |
| - Abonos | \$ 1.896.736,00 |
| Neto a Pagar | \$ 17.582.179,97 |

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 83 C.M. 2021-00586

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 58, por valor de **\$11'157.418.18** hasta el 2 de junio de 2022.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1434214a230edf2c280db23a7deeb99401b94b52b01a21ba36827ae0d8b6ea31**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 085 C.M. 2018-00084

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente al avalúo del inmueble objeto de cautela presentado, sin embargo, mediante solicitud de fecha 2 de agosto último se solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del apoderado judicial de la actora con facultad de recibir, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. Declarar **LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS** en mora, con relación a la obligación contenida en el pagare **nro. 2273-320150845**.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos allegados como base de la acción, a favor y a costa de la actora con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|---|
| <p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p> |
|---|

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50baf152ec76aaaa213e2624772a45bf300aa3494621693c88255ad12d35b4c**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 707 C.M.D. 2014-00370

En punto de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 24 de marzo de 2023, a través del cual se decidió petición similar, decisión que cobró plena ejecutoria.

Ahora, tampoco procede el requerimiento pretendido, toda vez que los proceso que cuentan *con* sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de seguir adelante la ejecución, solo le es aplicable lo dispuesto en el literal “b” del numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, esto que cuenten con un término de inactividad de dos años, sin que a la fecha se cumpla con el término en comento, en razón de las últimas decisiones proferidas al anterior del proceso.

Más, téngase en cuenta que en la etapa procesal en que se encuentra el proceso, las actuaciones o impulso del asunto, corresponden a ambas partes, de conformidad con lo señalado en los artículos 444, 446, y 448 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546a7f422b11f32b348b85a779919ed507dfb6acf497f1bbb1b9185f6ff84e4b**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 61 C.M. 2018-00562

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en auto adiado el 3 de agosto de 2023.

De otra parte, atendiendo las solicitudes presentadas por los apoderados de las parte demandante y demandada, en la que insisten en el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas folios 133 y 135 de la presente encuadernación, este Despacho ve la necesidad de pronunciarse del escrito radicado ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias folio 5 del cuaderno No 3, donde el apoderado de la parte demandante indica que los demandados "REALIZARON EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", por lo que desistía del recurso de apelación, y como quiera que el superior no se pronunció sobre el mismo, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que el apoderado cuenta con la facultad de recibir, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 061 C.M. 2018-00562

Frente al derecho de petición allegado por el abogado Mauricio Valderrama, se le pone de presente que debe tener en cuenta que la intervención dentro de los procesos se encuentra regulada por el Código General del Proceso y no es viable acudir al derecho de petición para vulnerar sus disposiciones, así mismo, la jurisprudencia indica que las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Sin embargo, la Corte Constitucional indico que "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición." (C.Constitucional Sent. T- 377 del 3 de abril de 2000).

La oficina de apoyo notifique lo aquí decidido al apoderado MAURICIO ANDRES VALDERRAMA CRUZ en forma inmediata, al correo registrado en el escrito petitorio abogadostulua@hotmail.com, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 066 C.M. 2017-00101

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del **FIANZACARS SAS** por parte de la **COBRANZA & GESTIÓN JURÍDICA LJM SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **FIANZACARS SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se reconoce personería al abogado **RICARDO H. VALDERRAMA RIAÑO**, como mandatario judicial de la sociedad demandante y cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

| |
|---|
| <p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9aaefebbcf1c71112c2682c06a1376d290da5dd062b92663ce62189c7b29db**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 066 C.M. 2017-00101

Atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, y suscrito por el representante legal de la sociedad cesionaria, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

| |
|--|
| <p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p> |
|--|

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2812686d8c909e8f6da51c96fa1f734a9ab8faf7027902e44632d310712a75d**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 067 C.M. 2009-01854

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería a la abogada DEYANIRA VIDALES VIDALES, como apoderada de la demandada MYRIAM RUIZ ZORRO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Ahora, en punto de la solicitud formulada por la apoderada parte pasiva, advierte el Juzgado que revisada la actuación procesal no se cumplen los presupuestos del literal “b” del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, toda vez que en fechas anteriores, la parte actora ha radicado sendas solicitudes encaminadas a impulsar la actuación, y con los cuales se interrumpe el término señalado en la norma atrás citada, y si se revisa la petición de la ejecutada, esta se radicó el 11 de agosto pasado, esto es con posterioridad a las actuaciones allegadas por la actora, pues obsérvese que el último auto data del **25 de julio de 2023**, razón por la cual el Juzgado NIEGA la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8752cde9ea63571402c7e831aa47da96f74c61dc3ad728dce8db5911b87b991c**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2015-01417

Respecto de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, formulada por el ejecutado **CARLOS YAIDES PEREZ MEDINA**, advierte el Juzgado que revisada la actuación procesal no se cumplen los presupuestos del literal “b” del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, toda vez que el proceso no se ha encontrado con un término de inactividad referido por dicha disposición, ya que si se revisa la actuación, la última decisión adoptada y que lo fue por petición de la parte demandante, data del 02 de diciembre de 2022 y 15 de agosto de 2023, razón por la cual el Juzgado NIEGA la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d5eb5fb233aaf26e444856c7dc1c859fea4ccde2a146b30dd20e023431a2c6**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2015-01417

En punto del derecho de petición presentado por el demandado CARLOS YARIDES PEREZ MEDINA, se le pone de presente que debe tener en cuenta que la intervención dentro de los procesos se encuentra regulada por el Código General del Proceso y no es viable acudir al **derecho de petición** para vulnerar sus disposiciones, así mismo, la jurisprudencia indica que las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Sin embargo, la Corte Constitucional indico que “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.” (C.Constitucional Sent. T- 377 del 3 de abril de 2000).

No obstante, lo anterior en auto de esta misma fecha se está resolviendo lo pertinente a la solicitud de la finalización del proceso por desistimiento tácito.

Proceda la secretaría de conformidad, **notificando esta decisión al peticionario de manera inmediata a la electrónica** registrada en la comunicación que antecede, acorde con lo previsto en el artículo 111 del código general del proceso concordante con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bc893589c744b7aa0800efedbefbaf7c0206ff34d83b5216872cec51f1fc9d**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2019-00836

Tenga en cuenta el memorialista, que de conformidad con lo normado por el artículo 285 del C. G. P., la aclaración de un auto será procedente cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, y procede a petición de parte o de oficio dentro del término de la ejecutoria.

Revisado el mandamiento de pago, encuentra el Juzgado que allí se encuentra reconocido como apoderado dela actora el memorialista, razón por la cual, se le conmina a fin de que aclare su petición.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efba8c2158246af5a5900c5a00fc10d30eb6c7a7ad45c4a9314536dd2facd8d3**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 69 C.M. 2021-00761

Atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR a la entidad Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demanda, lo anterior en consideración a que la demanda aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

04/09/2023 Por anotación en estado No.154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db54632e0c69684ed695b6acd9a37d42ce9d531739affc7e3b8eeee325269d**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 016 P.C.C.M. 2019-00712

Atendiendo los diferentes escritos, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad **QNT S.A.S.**, por parte **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad **QNT S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso, se **requiere a la parte cesionaria** a fin de que manifieste si coadyuva dicha solicitud allegada por la representante legal del Banco de Bogotá. Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el mes de febrero del año en curso, la entidad Banco de Bogotá, a través de su apoderado allego escrito de cesión del crédito, traspasando ese derecho al ente aquí reconocido, por lo que se hace imperativo un pronunciamiento expreso de la cesionaria sobre el particular.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ee350b32d8aed3e45740b6ce78aa3f9c00a8a18ee0208f7919b7bb6301f68**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 17 C.M 2021-00355

En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8aeaa319f54bbf329bc5c4fb16ba7229a4aa202c3d9ddb376bdc32451e182**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2020-01010

Por cuanto la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación en la suma de **\$60,580,163.35**, con fecha de corte 30 de abril de 2023.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e853f30a9301010b7b68253ad17c308b91c20187710b12f8fb2b13637d11b1b**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 020 C.M. 2014-00347

Atendiendo la solicitud que antecede, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación homologada de CISA (subrogatorio) nro. 1062800623 contentiva del pagare nro. 155825176, la cual cumple con las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del Art 461 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (subrogatorio) contra SEGUNDO ELVIDIO ALVAREZ ROMERO y LUZ MIREYA VELASCO TORRES por pago total de la obligación contenida en el pagare nro. 155825176.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c418743371c624b663cf9fa73f615af6f58ffd9916145bab0cb442c575e156**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 20 C.M 2020-00658

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, por parte del **BANCOLOMBIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

TERCERO. No se tiene en cuenta la ratificación del poder, toda vez que, mediante providencia del 30 de junio de 2022, fue aceptada la renuncia al poder conferido al abogado Carvajal Valek.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

| |
|---|
| <p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e64ea53bc4432dac167a1fd91d1c398326df1489f3b86696973c9fa752e49a**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 024 C.M. 2021-00707

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, y **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte actora, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|---|
| <p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198d0ac25f3557087694cda44b6037ff53646c627448b5886ff09582379a2d75**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 26 C.M. 2021-00769

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra mal elaborada en su totalidad.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En ese orden, se insta a la extrema ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2021, esto es incluir cada una de las obligaciones allí descritas, pues obsérvese que en la operación matemática allegada solo se incluye una sola obligación, dejando la otra por fuera, y tampoco se da ninguna explicación del porqué no se incluye, o si fue que se canceló, información que debe suministrar el apoderado de la actora.

Procédase de conformidad, haciendo los ajustes del caso o aclaraciones respectivas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac19f1b368498aa9a43770e285723cb0e1db583b80778688032b7e4abc33348**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 029 C.M. 2009-01694

De las liquidaciones actualizadas de crédito presentadas por el apoderado de la parte demandada, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 ibídem.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Se requiere a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, **alleguen la respectiva certificación** emitida por la administración, con relación a las cuotas de administración que se incluyen en la liquidación allegada, documento que se requiere para revisar dicha operación aritmética.

Cumplido lo anterior, y revisada la liquidación, se decidirá lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso implorada por la parte demandada (art. 461 C.G.P.).

No obstante, del escrito allegado incorpórese a los autos y queda en conocimiento de la parte actora, junto con los recibos allegados, razón por la cual se **requiere** al apoderado actor para que se pronuncie expresamente sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, y los recibos adosados.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

| |
|---|
| <p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p> |
|---|

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7859a209f7960cc2dc91ac35f2e3986a54da4f9e26e11405c92b7db5ff1ea84**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 001 C.M. 2013-01624

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

Acorde con la solicitud de terminación del proceso proviene del apoderado judicial de la actora con facultad de recibir, y por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1577c2054b67777ab14ce935399c18523328c035de84721a931ecc47e29c3cf3**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M. 1998-00719

En punto de lo solicitado, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar y remitir nuevamente el oficio No O-0821-2727 del 20 de agosto de 2021. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN GH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 06 C.M. 2012-01459

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca572b1986274acb330a7c502a48ea968320aa0dddb082eac69046876ef23e13**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M 2015-01477

El apoderado de la parte demandante, estese a lo resuelto en auto de fecha 6 de diciembre de 2022, a través del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Secretaria proceda en forma inmediata a dar cumplimiento a lo decretado en los numerales 2° y 4° del auto atrás mencionado, esto es librar los oficios de desembargo y elaborar las órdenes de pago respectivas, remitiendo los oficios vía correo electrónico. OFICIESE.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51602757d68ffa43ebe1a80891027acabadbd6ab8b7bb83db744595ccfbb3b56

Documento generado en 01/09/2023 02:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 013 C.M. 2016-00078

Atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7afb16733c8d949ef50270a6407124b4ec03cf77837d25835a5d2fbdafa96d5**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M. 2016-00318

En atención a la solicitud que antecede y cumplido lo ordenado en providencia del 24 de marzo último, siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO BLUE RIDGE S.A.S.**, hace la firma **VEHIFINANZAS S.A.S.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario a la sociedad **GRUPO BLUE RIDGE S.A.S.**

TERCERO. Se reconoce personería al abogado **CAMILO ANDRES GARCIA VARGAS**, como mandataria judicial de la demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3º Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5º del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370ff7a0efc1e96a416b402ff78a28581811e09f63503b670794c4de52f7752c**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M 2017-01397

Conforme lo solicita la parte demandada, se ordena a la Secretaría de Apoyo, proceda a actualizar el oficio Nro. 2216 de fecha 11 de abril de 2019, decretado en auto visible a folio 47 del cuaderno principal. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 036 C.M 2022-00649

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de **\$ 74'199.322.00** hasta el 21 de abril de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e88c7ad4b27fe7e68d2baa79454ef250de62a408f7b34778988d25197734cac**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 041 C.M 2021-00376

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **REFINANCIA S.A.S.**, por parte del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad de **REFINANCIA S.A.S.**, como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, téngase por ratificado el poder al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN** quien continuará actuando como apoderado de la cesionaria.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483bf86cfb8f8c258bc2c001340fc088a9fafaef0e25646fb51629fff9456f95**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M. 2012-00890

Revisado el expediente, se requiere a la secretaría a fin de que, de cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia del 16 de febrero de 2023.

La Secretaria proceda de conformidad de forma inmediata.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c898f9732e7a02842113acb0c31230c4fe0b8fba6229f2e6aef91174c77dd5ee**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 46 C.M. 2020-00734

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$185'927.975,71** con fecha de corte al 29 de marzo de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte de esta providencia.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

| |
|--|
| <p>Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023 Por anotación en estado No. 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c111d487f9c6d1103ada3a78f9210be34f1a407b8bc777a45b6ca226d396e03**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalAliquidar | IntPlazoPeriodo | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeriodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|-------------------|-------------------|-----------------|-----------------|--------------------|------------------|---------|-------------------|
| 02/12/2020 | 02/12/2020 | 1 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 110.130.443,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 70.209,72 | \$ 70.209,72 | \$ 0,00 | \$ 117.829.484,72 |
| 03/12/2020 | 31/12/2020 | 29 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.036.081,74 | \$ 2.106.291,45 | \$ 0,00 | \$ 119.865.566,45 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98 | 25,98 | 25,98 | 0,000632948 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.160.912,54 | \$ 4.267.203,99 | \$ 0,00 | \$ 122.026.478,99 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 26,31 | 26,31 | 26,31 | 0,00064012 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 1.973.907,28 | \$ 6.241.111,27 | \$ 0,00 | \$ 124.000.386,27 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 26,115 | 26,115 | 26,115 | 0,000635884 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.170.936,77 | \$ 8.412.048,04 | \$ 0,00 | \$ 126.171.323,04 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,000632622 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.090.127,17 | \$ 10.502.175,21 | \$ 0,00 | \$ 128.261.450,21 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83 | 25,83 | 25,83 | 0,000629682 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.149.761,93 | \$ 12.651.937,14 | \$ 0,00 | \$ 130.411.212,14 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 | 0,000629355 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.079.334,97 | \$ 14.731.272,11 | \$ 0,00 | \$ 132.490.547,11 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77 | 25,77 | 25,77 | 0,000628374 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.145.297,97 | \$ 16.876.570,08 | \$ 0,00 | \$ 134.635.845,08 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86 | 25,86 | 25,86 | 0,000630336 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.151.993,11 | \$ 19.028.563,19 | \$ 0,00 | \$ 136.787.838,19 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | 25,785 | 25,785 | 0,000628701 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.077.174,99 | \$ 21.105.738,18 | \$ 0,00 | \$ 138.865.013,18 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62 | 25,62 | 25,62 | 0,000625103 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.134.128,78 | \$ 23.239.866,96 | \$ 0,00 | \$ 140.999.141,96 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,000631316 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.085.811,83 | \$ 25.325.678,79 | \$ 0,00 | \$ 143.084.953,79 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.176.501,17 | \$ 27.502.179,96 | \$ 0,00 | \$ 145.261.454,96 |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,000644024 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.198.725,82 | \$ 29.700.905,78 | \$ 0,00 | \$ 147.460.180,78 |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.049.864,74 | \$ 31.750.770,52 | \$ 0,00 | \$ 149.510.045,52 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.288.201,31 | \$ 34.038.971,83 | \$ 0,00 | \$ 151.798.246,83 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.275.887,22 | \$ 36.314.859,05 | \$ 0,00 | \$ 154.074.134,05 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,000709875 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.423.544,74 | \$ 38.738.403,78 | \$ 0,00 | \$ 156.497.678,78 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30,6 | 30,6 | 30,6 | 0,00073169 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.417.438,85 | \$ 41.155.842,63 | \$ 0,00 | \$ 158.915.117,63 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31,92 | 31,92 | 31,92 | 0,000759262 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.592.153,83 | \$ 43.747.996,46 | \$ 0,00 | \$ 161.507.271,46 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,000788104 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.690.620,55 | \$ 46.438.617,00 | \$ 0,00 | \$ 164.197.892,00 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | 35,25 | 35,25 | 35,25 | 0,000827616 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.734.369,92 | \$ 49.172.986,93 | \$ 0,00 | \$ 166.932.261,93 |
| 01/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | 36,915 | 36,915 | 36,915 | 0,000861165 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.940.056,37 | \$ 52.113.043,30 | \$ 0,00 | \$ 169.872.318,30 |
| 01/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | 38,67 | 38,67 | 38,67 | 0,000896091 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 2.960.607,55 | \$ 55.073.650,85 | \$ 0,00 | \$ 172.832.925,85 |
| 01/12/2022 | 31/12/2022 | 31 | 41,46 | 41,46 | 41,46 | 0,000950717 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 3.245.788,96 | \$ 58.319.439,81 | \$ 0,00 | \$ 176.078.714,81 |
| 01/01/2023 | 31/01/2023 | 31 | 43,26 | 43,26 | 43,26 | 0,000985392 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 3.364.171,25 | \$ 61.683.611,06 | \$ 0,00 | \$ 179.442.886,06 |
| 01/02/2023 | 28/02/2023 | 28 | 45,27 | 45,27 | 45,27 | 0,001023603 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 3.156.434,88 | \$ 64.840.045,94 | \$ 0,00 | \$ 182.599.320,94 |
| 01/03/2023 | 29/03/2023 | 29 | 46,26 | 46,26 | 46,26 | 0,00104223 | \$ 0,00 | \$ 110.130.443,00 | \$ 0,00 | \$ 7.628.832,00 | \$ 3.328.654,77 | \$ 68.168.700,71 | \$ 0,00 | \$ 185.927.975,71 |

| Asunto | Valor |
|------------------------|-------------------|
| Capital | \$ 22.499.590,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 87.630.853,00 |
| Total Capital | \$ 110.130.443,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 7.628.832,00 |
| Total Interés Mora | \$ 68.168.700,71 |
| Total a Pagar | \$ 185.927.975,71 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 185.927.975,71 |

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M. 2020-00734

En punto de la solicitud formulada por la parte demandante, se pone de presente que tal como consta dentro del expediente digital, el oficio No. 0315 de mayo 10 de 2021 fue debidamente diligenciado ante la oficina de Registro, entidad que dio respuesta a la cautela allí decretada, informando que la misma no se podía inscribir por las razones expuestas en la nota devolutiva. Entonces, contrario sensu de lo afirmado en el memorial que antecede, el citado oficio si fue tramitado.

Ahora, téngase en cuenta que dentro del presente asunto, no se está haciendo valer la garantía hipotecaria a la cual alude el memorialista, pues tal como se evidencia de la demanda allí se hace alusión un proceso ejecutivo singular, para el cobro de una suma de dinero, razón por la cual lo pretendido en tal sentido resulta ser totalmente improcedente.

Igual suerte corre la petición formulada, en el sentido que se libre oficio ordenando levantar una medida que nunca ha sido decretada y registrada dentro de este asunto, pues tal determinación debe tomarla el Juez que ordenó la cautela, para el caso en concreto el Juzgado 44 Civil Municipal, oficina a donde debe dirigirse el peticionario.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

| |
|---|
| <p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f4d1db7b6f504a203a4b3a00b30cb9d538721c026acde5576d6dfd06d74ccd**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 054 C.M. 2017-00065

Atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente cesionario, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva con garantía real por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p> |
|--|

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82933b3d584a3b85f914541faaf4553b36232ea192940429db6c42feb0a1e9ec**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 56 C.M. 2022-00030

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$104'522.748,62** con fecha de corte al 31 de marzo de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte de este proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|---|
| <p>Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023 Por anotación en estado No. 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f929ede19f7711ec1ce80ee27a5845cfd697c503d1e1561ded29a55748265f**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | IntPlazoPeriodo | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeriodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|-----------------|--------------------|------------------|---------|-------------------|
| 15/12/2021 | 31/12/2021 | 17 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 70.620.000,00 | \$ 70.620.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.351.026,00 | \$ 765.361,23 | \$ 3.327.535,07 | \$ 0,00 | \$ 78.298.561,07 |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,000644024 | \$ 0,00 | \$ 70.620.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.351.026,00 | \$ 1.409.910,04 | \$ 4.737.445,11 | \$ 0,00 | \$ 79.708.471,11 |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 0,00 | \$ 70.620.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.351.026,00 | \$ 1.314.454,42 | \$ 6.051.899,53 | \$ 0,00 | \$ 81.022.925,53 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 70.620.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.351.026,00 | \$ 1.467.285,27 | \$ 7.519.184,80 | \$ 0,00 | \$ 82.490.210,80 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 0,00 | \$ 70.620.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.351.026,00 | \$ 1.459.388,98 | \$ 8.978.573,79 | \$ 0,00 | \$ 83.949.599,79 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,000709875 | \$ 0,00 | \$ 70.620.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.351.026,00 | \$ 1.554.072,83 | \$ 10.532.646,62 | \$ 0,00 | \$ 85.503.672,62 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30,6 | 30,6 | 30,6 | 0,00073169 | \$ 0,00 | \$ 70.620.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.351.026,00 | \$ 1.550.157,49 | \$ 12.082.804,11 | \$ 0,00 | \$ 87.053.830,11 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31,92 | 31,92 | 31,92 | 0,000759262 | \$ 0,00 | \$ 70.620.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.351.026,00 | \$ 1.662.191,65 | \$ 13.744.995,76 | \$ 0,00 | \$ 88.716.021,76 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,000788104 | \$ 0,00 | \$ 70.620.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.351.026,00 | \$ 1.725.332,41 | \$ 15.470.328,18 | \$ 0,00 | \$ 90.441.354,18 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | 35,25 | 35,25 | 35,25 | 0,000827616 | \$ 0,00 | \$ 70.620.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.351.026,00 | \$ 1.753.386,25 | \$ 17.223.714,42 | \$ 0,00 | \$ 92.194.740,42 |
| 01/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | 36,915 | 36,915 | 36,915 | 0,000861165 | \$ 0,00 | \$ 70.620.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.351.026,00 | \$ 1.885.280,54 | \$ 19.108.994,96 | \$ 0,00 | \$ 94.080.020,96 |
| 01/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | 38,67 | 38,67 | 38,67 | 0,000896091 | \$ 0,00 | \$ 70.620.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.351.026,00 | \$ 1.898.458,77 | \$ 21.007.453,73 | \$ 0,00 | \$ 95.978.479,73 |
| 01/12/2022 | 31/12/2022 | 31 | 41,46 | 41,46 | 41,46 | 0,000950717 | \$ 0,00 | \$ 70.620.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.351.026,00 | \$ 2.081.328,38 | \$ 23.088.782,11 | \$ 0,00 | \$ 98.059.808,11 |
| 01/01/2023 | 31/01/2023 | 31 | 43,26 | 43,26 | 43,26 | 0,000985392 | \$ 0,00 | \$ 70.620.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.351.026,00 | \$ 2.157.239,79 | \$ 25.246.021,90 | \$ 0,00 | \$ 100.217.047,90 |
| 01/02/2023 | 28/02/2023 | 28 | 45,27 | 45,27 | 45,27 | 0,001023603 | \$ 0,00 | \$ 70.620.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.351.026,00 | \$ 2.024.031,01 | \$ 27.270.052,91 | \$ 0,00 | \$ 102.241.078,91 |
| 01/03/2023 | 31/03/2023 | 31 | 46,26 | 46,26 | 46,26 | 0,00104223 | \$ 0,00 | \$ 70.620.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.351.026,00 | \$ 2.281.669,71 | \$ 29.551.722,62 | \$ 0,00 | \$ 104.522.748,62 |

| Asunto | Valor |
|------------------------|-------------------|
| Capital | \$ 70.620.000,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 70.620.000,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 4.351.026,00 |
| Total Interés Mora | \$ 29.551.722,62 |
| Total a Pagar | \$ 104.522.748,62 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 104.522.748,62 |

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 057 C.M. 2009-00875

Atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico de la apoderada suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a cargo de la parte demandada, previa el pago de las expensas necesarias.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc1b8fa77559605665bf9f304980978718aa9f72ba405ede8bf6b4b575477ba**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 057 C.M. 2012-01049

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, y por reunirse los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351feccd6e6ea9525e0553553c223c2b2be07ad4d826eb021b6164aeb3881f3f**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M 2021-00589

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023. Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dac210b3ba10764fbe57713e58b32161439d8f1ee5c81378fc310173c4cdefe**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 57 C.M. 2022-00434

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$66'495.505,92** con fecha de corte al 16 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023. Por anotación en estado No. _154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933aafe71eb129a246e8bf4fd121964677946ec01bec5dea392641461044975b**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | IntPlazoPeriodo | SaldointPlazo | InteresMoraPeriodo | SaldointMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|-----------------|--------------------|------------------|---------|------------------|
| 16/09/2021 | 30/09/2021 | 15 | 25,785 | 25,785 | 25,785 | 0,000628701 | \$ 225.464,00 | \$ 225.464,00 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 2.126,24 | \$ 2.126,24 | \$ 0,00 | \$ 4.758.946,71 |
| 01/10/2021 | 15/10/2021 | 15 | 25,62 | 25,62 | 25,62 | 0,000625103 | \$ 0,00 | \$ 225.464,00 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 2.114,07 | \$ 4.240,32 | \$ 0,00 | \$ 4.761.060,79 |
| 16/10/2021 | 16/10/2021 | 1 | 25,62 | 25,62 | 25,62 | 0,000625103 | \$ 380.956,32 | \$ 606.420,32 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 379,08 | \$ 4.619,39 | \$ 0,00 | \$ 5.142.396,18 |
| 17/10/2021 | 31/10/2021 | 15 | 25,62 | 25,62 | 25,62 | 0,000625103 | \$ 0,00 | \$ 606.420,32 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 5.686,13 | \$ 10.305,52 | \$ 0,00 | \$ 5.148.082,31 |
| 01/11/2021 | 15/11/2021 | 15 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,000631316 | \$ 0,00 | \$ 606.420,32 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 5.742,64 | \$ 16.048,16 | \$ 0,00 | \$ 5.153.824,95 |
| 16/11/2021 | 16/11/2021 | 1 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,000631316 | \$ 400.958,74 | \$ 1.007.379,06 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 635,97 | \$ 16.684,13 | \$ 0,00 | \$ 5.555.419,66 |
| 17/11/2021 | 30/11/2021 | 14 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,000631316 | \$ 0,00 | \$ 1.007.379,06 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 8.903,64 | \$ 25.587,77 | \$ 0,00 | \$ 5.564.323,30 |
| 01/12/2021 | 15/12/2021 | 15 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 1.007.379,06 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 9.633,28 | \$ 35.221,04 | \$ 0,00 | \$ 5.573.956,57 |
| 16/12/2021 | 16/12/2021 | 1 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 433.727,80 | \$ 1.441.106,86 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 918,73 | \$ 36.139,77 | \$ 0,00 | \$ 6.008.603,10 |
| 17/12/2021 | 31/12/2021 | 15 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 1.441.106,86 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 13.780,89 | \$ 49.920,66 | \$ 0,00 | \$ 6.022.383,99 |
| 01/01/2022 | 15/01/2022 | 15 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,000644024 | \$ 0,00 | \$ 1.441.106,86 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 13.921,61 | \$ 63.842,27 | \$ 0,00 | \$ 6.036.305,60 |
| 16/01/2022 | 16/01/2022 | 1 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,000644024 | \$ 437.866,29 | \$ 1.878.973,15 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 1.210,10 | \$ 65.052,37 | \$ 0,00 | \$ 6.475.381,99 |
| 17/01/2022 | 31/01/2022 | 15 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,000644024 | \$ 0,00 | \$ 1.878.973,15 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 18.151,55 | \$ 83.203,93 | \$ 0,00 | \$ 6.493.533,55 |
| 01/02/2022 | 15/02/2022 | 15 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 0,00 | \$ 1.878.973,15 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 18.735,77 | \$ 101.939,70 | \$ 0,00 | \$ 6.512.269,32 |
| 16/02/2022 | 16/02/2022 | 1 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 442.044,26 | \$ 2.321.017,41 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 1.542,90 | \$ 103.482,60 | \$ 0,00 | \$ 6.955.856,48 |
| 17/02/2022 | 28/02/2022 | 12 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 0,00 | \$ 2.321.017,41 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 18.514,82 | \$ 121.997,42 | \$ 0,00 | \$ 6.974.371,30 |
| 01/03/2022 | 15/03/2022 | 15 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 2.321.017,41 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 23.334,30 | \$ 145.331,72 | \$ 0,00 | \$ 6.997.705,60 |
| 16/03/2022 | 16/03/2022 | 1 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 446.242,10 | \$ 2.767.259,51 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 1.854,71 | \$ 147.186,43 | \$ 0,00 | \$ 7.445.802,41 |
| 17/03/2022 | 31/03/2022 | 15 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 2.767.259,51 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 27.820,59 | \$ 175.007,01 | \$ 0,00 | \$ 7.473.622,99 |
| 01/04/2022 | 20/04/2022 | 20 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 0,00 | \$ 2.767.259,51 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 38.124,31 | \$ 213.131,32 | \$ 0,00 | \$ 7.511.747,30 |
| 21/04/2022 | 21/04/2022 | 1 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 49.018.500,00 | \$ 51.785.759,51 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 35.672,41 | \$ 248.803,73 | \$ 0,00 | \$ 56.565.919,71 |
| 22/04/2022 | 30/04/2022 | 9 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 0,00 | \$ 51.785.759,51 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 321.051,69 | \$ 569.855,42 | \$ 0,00 | \$ 56.886.971,40 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,000709875 | \$ 0,00 | \$ 51.785.759,51 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 1.139.604,10 | \$ 1.709.459,52 | \$ 0,00 | \$ 58.026.575,50 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30,6 | 30,6 | 30,6 | 0,00073169 | \$ 0,00 | \$ 51.785.759,51 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 1.136.732,98 | \$ 2.846.192,51 | \$ 0,00 | \$ 59.163.308,49 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31,92 | 31,92 | 31,92 | 0,000759262 | \$ 0,00 | \$ 51.785.759,51 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 1.218.887,81 | \$ 4.065.080,32 | \$ 0,00 | \$ 60.382.196,30 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,000788104 | \$ 0,00 | \$ 51.785.759,51 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 1.265.189,03 | \$ 5.330.269,35 | \$ 0,00 | \$ 61.647.385,33 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | 35,25 | 35,25 | 35,25 | 0,000827616 | \$ 0,00 | \$ 51.785.759,51 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 1.285.760,95 | \$ 6.616.030,30 | \$ 0,00 | \$ 62.933.146,28 |
| 01/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | 36,915 | 36,915 | 36,915 | 0,000861165 | \$ 0,00 | \$ 51.785.759,51 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 1.382.479,25 | \$ 7.998.509,55 | \$ 0,00 | \$ 64.315.625,53 |
| 01/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | 38,67 | 38,67 | 38,67 | 0,000896091 | \$ 0,00 | \$ 51.785.759,51 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 1.392.142,87 | \$ 9.390.652,42 | \$ 0,00 | \$ 65.707.768,40 |
| 01/12/2022 | 16/12/2022 | 16 | 41,46 | 41,46 | 41,46 | 0,000950717 | \$ 0,00 | \$ 51.785.759,51 | \$ 0,00 | \$ 4.531.356,47 | \$ 787.737,52 | \$ 10.178.389,94 | \$ 0,00 | \$ 66.495.505,92 |

| Asunto | Valor |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 225.464,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 51.560.295,51 |
| Total Capital | \$ 51.785.759,51 |
| Total Interés de Plazo | \$ 4.531.356,47 |
| Total Interés Mora | \$ 10.178.389,94 |
| Total a Pagar | \$ 66.495.505,92 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 66.495.505,92 |

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 058 C.M. 2017-00891

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De otro lado, revisando la actuación procesal se advierte que el escrito de terminación resuelto en auto de fecha 05 de mayo del año en curso, hace referencia al pago de las obligaciones derivadas de los pagarés obrantes tanto en la demanda principal como acumulada, razón por la cual habrá de aclararse oficiosamente el citado proveído, en el sentido de precisar que las terminaciones del proceso se hacen extensivas igualmente a la demanda acumulada.

En virtud de lo expresado con antelación, se aclara el numeral primero del auto de fecha 05 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que la **terminación del proceso, se hace extensiva igualmente a la demanda acumulada.**

Respecto a las demás decisiones allí adoptadas, dicha providencia se mantiene incólume.

En consecuencia, la Secretarias de Apoyo, tenga en cuenta lo aquí decidido, para los fines indicados en el auto atrás referenciado. .

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

| |
|---|
| <p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3024f66aa1916693a5456876f0e9105a272da2187b636a503b5ea1795a563e**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2003-00502

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes los informes allegados por la secuestre BENEDICE TRILLOS FLOREZ, junto con sus anexos, para lo pertinente, del mismo modo téngase en cuenta la aclaración por parte de la secuestre en lo referente a los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de secuestro.

En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

| |
|--|
| <p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 04/09/2023. Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aaa4d66a918046c60f7223b1a849372009d46a6324964200646231d72a9858e**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2003-00502

Agréguense a los autos la aclaración del avalúo presentada por el perito Javier Mauricio Fandiño Duarte, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 18 de mayo del año en curso, se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Cumplido el requerimiento anterior, del avalúo, junto con su aclaración, de las mejoras plantadas sobre el del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No 351-6428**, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023. _ Por anotación en estado N° _154 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8539cc378c0f37b60f4cac4500d5dd8977fb268acf2b0599e775159f31148ee2**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 029 C.M. 2012-01671

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por **Pago Total de la Obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. Tal como se solicita, hágase entrega a la parte demandada de los dineros que existan para el presente proceso, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
6. Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

| |
|---|
| <p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91d8cf8f2a65330121ce2a3ab697f3290c652a743aa511c3618cf2c990d14ab**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 30 C.M. 2019-00863

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada pues no se están tomando desde su fecha de exigibilidad (15 de noviembre de 2018) de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 1 de octubre de 2019, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$108'416.729,35** con fecha de corte al 30 de junio de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 04/09/2023 Por anotación en estado No. 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f37f03572a580b811b40adf7c2660a3ab30b1cbb70aeaf0c1c11f096e836a6**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado |
|---------------------------|---------------------------|---------------|-------------------|--------------------|--------------------|
| 15/11/2018 | 30/11/2018 | 16 | 29,235 | 29,235 | 29,235 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 29,1 | 29,1 | 29,1 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,74 | 28,74 | 28,74 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,55 | 29,55 | 29,55 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 29,055 | 29,055 | 29,055 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 29,01 | 29,01 | 29,01 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,95 | 28,95 | 28,95 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,92 | 28,92 | 28,92 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,98 | 28,98 | 28,98 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,65 | 28,65 | 28,65 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,545 | 28,545 | 28,545 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,365 | 28,365 | 28,365 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,155 | 28,155 | 28,155 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59 | 28,59 | 28,59 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,425 | 28,425 | 28,425 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,035 | 28,035 | 28,035 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,285 | 27,285 | 27,285 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18 | 27,18 | 27,18 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18 | 27,18 | 27,18 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,435 | 27,435 | 27,435 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,525 | 27,525 | 27,525 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,135 | 27,135 | 27,135 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76 | 26,76 | 26,76 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98 | 25,98 | 25,98 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 26,31 | 26,31 | 26,31 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 26,115 | 26,115 | 26,115 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83 | 25,83 | 25,83 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77 | 25,77 | 25,77 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86 | 25,86 | 25,86 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | 25,785 | 25,785 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62 | 25,62 | 25,62 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 25,905 | 25,905 | 25,905 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 26,49 | 26,49 | 26,49 |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 27,45 | 27,45 | 27,45 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,705 | 27,705 | 27,705 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,575 | 28,575 | 28,575 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | 29,565 | 29,565 |

01/06/2022

30/06/2022

30

30,6

30,6

30,6

| Asunto | Valor |
|------------------------|-------------------|
| Capital | \$ 57.516.731,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 57.516.731,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 50.899.998,35 |
| Total a Pagar | \$ 108.416.729,35 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 108.416.729,35 |

Observaciones:

| InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | IntPlazoPeríodo | SaldointPlazo |
|------------------------|------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|
| 0,000702883 | \$ 57.516.731,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000700018 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000692362 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000709558 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000699062 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000697468 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000698106 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,00069683 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000696193 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000697468 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000697468 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000690445 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000688206 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000684364 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000679876 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000689166 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000685646 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000677307 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000661201 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000658938 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000658938 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,00066443 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000666365 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000657968 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,00064987 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000632948 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,00064012 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000635884 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000632622 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000629682 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000629355 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000628374 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000630336 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000628701 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000625103 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000631316 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000644024 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000664752 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000688846 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 0,000709875 | \$ 0,00 | \$ 57.516.731,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

0,00073169

\$ 0,00

\$ 57.516.731,00

\$ 0,00

\$ 0,00

| InteresMoraPeríodo | SaldointMora | Abonos | SubTotal |
|---------------------------|---------------------|---------------|-------------------|
| \$ 646.840,75 | \$ 646.840,75 | \$ 0,00 | \$ 58.163.571,75 |
| \$ 1.248.144,81 | \$ 1.894.985,57 | \$ 0,00 | \$ 59.411.716,57 |
| \$ 1.234.494,34 | \$ 3.129.479,90 | \$ 0,00 | \$ 60.646.210,90 |
| \$ 1.142.720,31 | \$ 4.272.200,21 | \$ 0,00 | \$ 61.788.931,21 |
| \$ 1.246.440,58 | \$ 5.518.640,79 | \$ 0,00 | \$ 63.035.371,79 |
| \$ 1.203.482,78 | \$ 6.722.123,58 | \$ 0,00 | \$ 64.238.854,58 |
| \$ 1.244.735,76 | \$ 7.966.859,33 | \$ 0,00 | \$ 65.483.590,33 |
| \$ 1.202.382,32 | \$ 9.169.241,66 | \$ 0,00 | \$ 66.685.972,66 |
| \$ 1.241.324,33 | \$ 10.410.565,99 | \$ 0,00 | \$ 67.927.296,99 |
| \$ 1.243.598,88 | \$ 11.654.164,86 | \$ 0,00 | \$ 69.170.895,86 |
| \$ 1.203.482,78 | \$ 12.857.647,65 | \$ 0,00 | \$ 70.374.378,65 |
| \$ 1.231.075,77 | \$ 14.088.723,42 | \$ 0,00 | \$ 71.605.454,42 |
| \$ 1.187.501,06 | \$ 15.276.224,48 | \$ 0,00 | \$ 72.792.955,48 |
| \$ 1.220.234,56 | \$ 16.496.459,04 | \$ 0,00 | \$ 74.013.190,04 |
| \$ 1.212.230,92 | \$ 17.708.689,96 | \$ 0,00 | \$ 75.225.420,96 |
| \$ 1.149.518,28 | \$ 18.858.208,24 | \$ 0,00 | \$ 76.374.939,24 |
| \$ 1.222.518,91 | \$ 20.080.727,15 | \$ 0,00 | \$ 77.597.458,15 |
| \$ 1.168.695,04 | \$ 21.249.422,18 | \$ 0,00 | \$ 78.766.153,18 |
| \$ 1.178.933,07 | \$ 22.428.355,26 | \$ 0,00 | \$ 79.945.086,26 |
| \$ 1.136.999,06 | \$ 23.565.354,31 | \$ 0,00 | \$ 81.082.085,31 |
| \$ 1.174.899,03 | \$ 24.740.253,34 | \$ 0,00 | \$ 82.256.984,34 |
| \$ 1.184.690,24 | \$ 25.924.943,58 | \$ 0,00 | \$ 83.441.674,58 |
| \$ 1.149.814,16 | \$ 27.074.757,75 | \$ 0,00 | \$ 84.591.488,75 |
| \$ 1.173.169,13 | \$ 28.247.926,88 | \$ 0,00 | \$ 85.764.657,88 |
| \$ 1.121.351,19 | \$ 29.369.278,06 | \$ 0,00 | \$ 86.886.009,06 |
| \$ 1.136.699,62 | \$ 30.505.977,68 | \$ 0,00 | \$ 88.022.708,68 |
| \$ 1.128.558,30 | \$ 31.634.535,98 | \$ 0,00 | \$ 89.151.266,98 |
| \$ 1.030.892,92 | \$ 32.665.428,90 | \$ 0,00 | \$ 90.182.159,90 |
| \$ 1.133.793,55 | \$ 33.799.222,45 | \$ 0,00 | \$ 91.315.953,45 |
| \$ 1.091.589,92 | \$ 34.890.812,38 | \$ 0,00 | \$ 92.407.543,38 |
| \$ 1.122.734,78 | \$ 36.013.547,15 | \$ 0,00 | \$ 93.530.278,15 |
| \$ 1.085.953,59 | \$ 37.099.500,75 | \$ 0,00 | \$ 94.616.231,75 |
| \$ 1.120.403,43 | \$ 38.219.904,18 | \$ 0,00 | \$ 95.736.635,18 |
| \$ 1.123.900,04 | \$ 39.343.804,21 | \$ 0,00 | \$ 96.860.535,21 |
| \$ 1.084.825,52 | \$ 40.428.629,74 | \$ 0,00 | \$ 97.945.360,74 |
| \$ 1.114.570,21 | \$ 41.543.199,95 | \$ 0,00 | \$ 99.059.930,95 |
| \$ 1.089.336,20 | \$ 42.632.536,14 | \$ 0,00 | \$ 100.149.267,14 |
| \$ 1.136.699,62 | \$ 43.769.235,76 | \$ 0,00 | \$ 101.285.966,76 |
| \$ 1.148.306,66 | \$ 44.917.542,42 | \$ 0,00 | \$ 102.434.273,42 |
| \$ 1.070.562,47 | \$ 45.988.104,89 | \$ 0,00 | \$ 103.504.835,89 |
| \$ 1.195.036,14 | \$ 47.183.141,03 | \$ 0,00 | \$ 104.699.872,03 |
| \$ 1.188.604,98 | \$ 48.371.746,00 | \$ 0,00 | \$ 105.888.477,00 |
| \$ 1.265.720,60 | \$ 49.637.466,61 | \$ 0,00 | \$ 107.154.197,61 |

\$ 1.262.531,74 \$ 50.899.998,35 \$ 0,00 \$ 108.416.729,35



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 30 C.M 2021-00694

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de \$ **76'875.611,67**, hasta el 6 de junio de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225d38beb41eba3162be69d3c52c22ae99f2e4624f1e896eace818fd6bd5aab0**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 036 C.M 2021-01222

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **SERLEFÍN S.A.S.** por parte **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **SERLEFÍN S.A.S.**, como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023. Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf9cd08c276ba4cc04a4efafb9fa77da3621869b6d31877491cb608edd99758**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 036 C.M. 2021-01222

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Publico – Zona Norte, para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/09/2023. Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb8f7e97c5722381393fb6498bcf9025b9716eae89a1b7d7588b7a7c617eaa5**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**